

Blas Estévez (UNLP)

Ideología Jurídica y el problema de la transición

En 1936 Stalin anunciaba que la *dictadura del proletariado* en la URSS ya había sido sobrepasada; el PC Italiano luego de la Segunda Guerra la suprimió de sus estatutos; el PC portugués, por su parte, abandonaba la expresión (aunque no el concepto); en 1976, el Secretario del PC Francés, Marchais, anunciaba que *dictadura del proletariado* ya había cumplido su ciclo. Unos meses más tarde Althusser, en una audaz intervención, daba una conferencia en Cataluña donde defendía explícitamente dicho concepto otorgándole un lugar central en la teoría marxista. En una reciente entrevista, Goshgarian, defiende la idea de que el concepto fundador de la obra Althusseriana es, justamente, la *dictadura del proletariado*.

Lo que aquí intentaremos realizar es una lectura de este particular concepto a la luz de los análisis de Althusser y Edelmanen torno a la *Ideología Jurídica*. Esto nos obliga a dar un rodeo por algunos conceptos centrales de la teoría marxista paradesembocar en un problema crucial dentro de esta tradición: la teoría de la transición del modo de producción capitalista al modo de producción comunista.

El abandono como síntoma

a) ¿Es posible un “Estado de todo el pueblo”? El caso de Stalin.

Centremos la atención en Stalin y su abandono de la *dictadura del proletariado* desde el análisis que hace Etienne Balibar en su libro *Sobre la Dictadura del Proletariado*.¹

Stalin en 1936 declaraba, en virtud de la confección de la nueva Constitución Soviética, que la URSS había superado la instancia de la Dictadura del proletariado. Si bien admitía que aún existían clases en la Unión Soviética leía en las relaciones que esas clases tenían entre sí una unión consensuada entre partes iguales, cosa que implicaba entender que los antagonismos de clase habían sido superados. En otros términos, la lucha de clases ya no tenía lugar en la Unión Soviética pues las clases ya no se encontraban en el marco de una

¹ Balibar, E. “Sobre la Dictadura del proletariado”; Ed. Siglo XXI. Pág. 20 y ss.

relación antagónica, conflictiva, sino más bien de alianza, consenso. Cosa bastante difícil de entender si pensamos desde la sólida tesis marxista que comprende que es la lucha de clases la que instala las clases y no las clases las que (contingentemente) pueden entrar en lucha o no. Desde las teorías amparadas en la ideología liberal, las clases preexistirían a la lucha. Según esta posición habría diversas clases sociales las cuales, de manera contingente, pueden entrar en conflictos más o menos agudos, así como en alianzas más o menos duraderas. Los contrarios, en esta perspectiva, tienen primacía sobre la contradicción. Por su parte la teoría marxista de la lucha de clases parte de una posición radicalmente diferente. Las clases sociales no son sino efectos de la lucha de clases, la lucha es la que preexiste a las clases. La primacía en este caso es de la contradicción por sobre los contrarios².

Esta lectura de Stalin, la cual implica la superación del antagonismo de clase y al tiempo mantiene las clases en la URSS, trae aparejado otro-sintomático- error en el que incurre (al “abandonar” el concepto de *dictadura del proletariado*) ahora en torno a la consideración del Estado. Dice Stalin que el Estado en la URSS, *es ahora un Estado para todo el pueblo*³. Según Balibar esta afirmación de Stalin en torno a la idea de que en la URSS se había superado la dictadura del proletariado debido a que el Estado soviético era, ahora, un “Estado para todos” muestra dos cosas. En primer lugar nos abre la pregunta por la *necesidad* de tal abandono. ¿Se puede pensar que Stalin “ignoraba” las formas de la lucha de clases que tenían lugar en la URSS? ¿Stalin motoriza el abandono por una decisión preeminentemente política? ¿Estamos ante una *estrategia* stalinista? Así, esta noción de “Estado para todos” obligaba a tratar los problemas teóricos que suponía esta sentencia. Sobre este último punto, dice Balibar, Stalin cae en un error grave de interpretación de las nociones de Lenin y de Marx respecto al Estado, pues desde estas posiciones no es posible pensarlo sino en el marco de un antagonismo de clases; a su vez, difícilmente podía leerse en la coyuntura de la URSS una relación entre las clases sociales planteada en esos

²Op. Cit. Pág.15 y ss.

³ El keynesianismo en sus caras más progresistas podría hacerse dueño de estas palabras. Un *estado para todos* desde un Estado (en su poder y sus aparatos) burgués. La burguesía progresista así se plantaría como la dadora de *todo* (de *todo* aquello que no la destruya) desde el Estado que ella controla y utiliza en función de su reproducción en tanto clase dominante.

términos⁴. Stalin frente a estas objeciones podía elaborar un argumento que convenía acercar a la discusión⁵. En una primera instancia Stalin incurriría en una contradicción: sobrepasar la dictadura del proletariado supone la abolición del Estado (instancia comunista a la que no se llegó) pero Stalin, vaya si mantenía al Estado, aunque en este caso ¿para todos?! Stalin podría argumentar que la necesidad de mantener el Estado es una necesidad que se explica desde la tesis del “socialismo en un solo país”. Según esta tesis el Estado de la URSS se mantendría en virtud de los peligros que supone la lucha de clases *externa*, frente a los peligros que suponían los esmeros -reales- de las potencias imperialistas en la destrucción del socialismo. Pero, agudamente, Etienne Balibar encuentra un problema de mayor peso: Stalin, con su “abandono” y su “Estado para todos” daba por sentada la victoria completa del socialismo en la URSS. Dice Balibar que este “es el aspecto más importante de la argumentación desarrollada por Stalin, pues pone en evidencia la desviación teórica subyacente a la decisión de 1936”⁶. ¿En qué consiste esta desviación teórica? Por un lado en una consideración evolucionista de la teoría de la transición marxista, según la cual “los diferentes aspectos del proceso revolucionario son aislados unos de otros y presentados como simples momentos sucesivos, *estadios* históricos”⁷. Y también, por otro lado, en una caída en el terreno ideológico al pronunciar a viva voz la idea de un “Estado para todos” cosa que no sólo no se ajustaba a la realidad sino que era una contradicción entre los términos.

Centremos la atención en estos puntos, es decir, en torno a la naturaleza del Estado para encontrar allí la contradicción stalinista. Podemos recurrir a las tres tesis de Lenin sobre la

⁴Balibar destaca que el abandono de los antagonismo de clase “Venía apenas algunos años después de que, por ejemplo, la colectivización agraria viera desencadenarse un enfrentamiento de clases tan agudo como los del período revolucionario, en el cual el Estado socialista hubo de quebrar la resistencia del campesinado capitalista de los *kulaks*, y sin duda también la de masas enteras del campesinado pobre y medio, utilizando todos los medios de la propaganda y de la coacción. Y, sobre todo, venía en el momento mismo en el que se desarrollaba en todo el país, y en todas las clases, lo que ahora sabemos que fue una sangrienta represión de masas, de la que los grandes «procesos de Moscú» no constituyen más que la faz visible y espectacular”. En Balibar, E. “Sobre la Dictadura del proletariado”; Ed. Siglo XXI. Pág. 21

⁵Balibar, E. “Sobre la Dictadura del proletariado”; Ed. Siglo XXI. Pág. 22 yss.

⁶Op. Cit. Pág. 24

⁷Op. Cit. Pág. 24

dictadura del proletariado, que menciona Balibar en su libro, y hallar allí un material insoslayable para pensar el riesgoso desvío que supone este “abandono”.

En la primera de estas tesis Lenin hace referencia al *poder de Estado*. En términos generales este *poder de Estado* siempre sería el poder de una clase, en tanto se instituya como clase dominante. Desde esta perspectiva todo poder de Estado sería una dictadura de una clase sobre otras: lo importante sería destacar que la democracia burguesa no sería sino una dictadura burguesa y su destrucción nos conduce a la necesidad que sea otra clase la que detente el poder: Lenin sostenía que esa otra clase no podía ser sino el proletariado. La segunda tesis enuncia que este *poder de Estado* no puede ejercerse sino a través del *aparato de Estado*. En Lenin, destaca Balibar, es imposible pensar la revolución sin la destrucción de este *aparato de Estado*. Althusser en la Conferencia de Cataluña adscribe enfáticamente a esta tesis.⁸ La Tercera tesis refiere a la diferencia central entre socialismo y comunismo y la identificación del socialismo con la *dictadura del proletariado*.

Ahora bien, si contraponemos estas tres tesis frente al “abandono” de Stalin de la *dictadura del proletariado* por ser el Estado soviético un “Estado para todos” nos encontramos con distancias insalvables. En primer lugar la tesis primera nos señala la imposibilidad de que se pueda constituir un “Estado para todos” sin violentar la noción de *Estado* o la noción de *todos*. Respecto a la segunda tesis parece imposible de sostener el “abandono” de la *dictadura del proletariado* manteniendo el *aparato de Estado*. O bien no se abandona la noción, y esto quiere decir también la línea política, o bien se abandona meramente *la palabra*, lo que implicará ciertos avatares políticos pero lejos estará de provocar avances científicos, sino más bien alimentaría la confusión. La tercera tesis de Lenin indica la confusión de Stalin en estos términos: abandonar la *dictadura del proletariado* (el socialismo) manteniendo el socialismo (la *dictadura del proletariado*). Stalin a partir del abandono indicaría que la URSS había superado la fase socialista y comenzaba a dar sus primeros pasos en el comunismo, primeros pasos que

⁸Althusser, L. “Sobre la crisis del Marxismo y la dictadura del proletariado” (Conferencia realizada en Cataluña en 1976). Disponible en español en: <https://artilleriainmanente.noblogs.org/post/2016/04/15/louis-althusser-sobre-la-crisis-del-marxismo-y-la-dictadura-del-proletariado/>. Pág. 21

exigían la destrucción del Estado, cosa que como vimos no parecía estar sucediendo en 1936 en la URSS.

Pero estas confusiones teóricas tuvieron sus efectos allá por los años 70 tanto en el paño teórico cómo en la práctica política. Una de las consecuencias importantes de este “abandono” del 36 es la desviación oportunista de varios de los PC en la década de los 70, en especial del PCF, cuyo secretario General G. Marchais declaraba el abandono 40 años después de lo que lo hiciera Stalin.

b) El “abandono” del PCF en 1976 y la Conferencia de Cataluña

Althusser en una agudísima intervención en 1976 daba una conferencia en Cataluña en torno a la crisis del marxismo y a la dictadura del proletariado. Allí indicaba que el punto de su conferencia sería, nótese la audacia de la intervención, la *dictadura del proletariado*. Decía Althusser que su motivación estaba justificada por el hecho de ser esta categoría la que se encontraba en el orden del día del Movimiento Comunista Internacional. Comienza señalando que es así tanto en los países socialistas como en los partidos comunistas de países imperialistas, especialmente en Francia. El interés de Althusser es explícito, no se trata de hacer un análisis de cada uno de estos casos sino más bien de tratar la teoría marxista de la *dictadura del proletariado* en una coyuntura donde el Movimiento Comunista Internacional sufre una grave crisis de división y dónde varios partidos comunistas “abandonan” la noción que él mismo se propondrá defender.⁹ Lo que intentaremos mostrar en lo que sigue es la habilísima intervención de Althusser en esta defensa.

En la *Conferencia* comienza preguntándose sobre el estatuto teórico del concepto *dictadura del proletariado*, pregunta que lo lleva sin vacilaciones a destacar el carácter

⁹ Según Balibar el abandono por parte del PCF de la noción de *dictadura del proletariado* está sobre la base de tres ideas erradas. La primera de ellas es la identificación del concepto de *dictadura del proletariado* con la vía Soviética. La segunda indica que la *dictadura del proletariado* representa un conjunto de instituciones políticas que aseguran el poder de la clase obrera y la tercera es aquella según la cual se considera a la *dictadura del proletariado* como la vía de acceso al socialismo. En Balibar, E. “Sobre la Dictadura del proletariado”; Ed. Siglo XXI. Pág. 10 y ss. Además indica que discutir la naturaleza del concepto en el terreno que quiere la burguesía supone una discusión entre alternativas simples: democracias-dictadura, legal-ilegal-medios pacíficos-medios violentos. Una de estas alternativas es legítima, la otra desechada de antemano.

científico del concepto. Carácter científico en la medida en que es un elemento constitutivo de la ciencia que inaugurara Marx (Materialismo Histórico) que tiene, a su vez, un especial condimento: presenta una articulación más que estrecha con el objeto de dicha ciencia: la lucha de clases de las diferentes formaciones sociales¹⁰. Por tanto, como primera medida de la defensa de la *dictadura del proletariado*, podemos decir que querer abandonar un concepto científico desde el voluntarismo político como lo proponía el PCF resulta, a lo menos, sintomático. De esta manera, la posición científica del concepto de *dictadura del proletariado* nos obliga, para su correcta comprensión, a pensarlo en el marco de la relación que tiene con ese otro concepto central de la teoría marxista: la lucha de clases, de la cual ya pudimos decir algunas cosas. Lo que quisiéramos destacar ahora, en línea con las consideraciones sobre el Estado que hicimos arriba, es la imposibilidad de pensar el concepto de *dictadura del proletariado* sino en relación a otra dictadura, esta vez, la burguesa, que en la coyuntura de Althusser -tanto como hoy en día- era la dominante. Tenemos así, por un lado la *dictadura del proletariado* y por otro la *dictadura de la burguesía*. Y acá, atiéndase bien, entramos en un terreno decisivo: si para explicar la necesidad de la *dictadura del proletariado* debemos pensarla en el marco de la *lucha de clases* y este marco nos conduce a la *dictadura de la burguesía*, no podemos sino explicar en qué consiste esta dictadura burguesa. ¿En qué sentido las pretendidas democracias burguesas son una dictadura? ¿Cuál es la diferencia específica de ambas? Dice Althusser:

“La retención de los medios de producción por la clase capitalista (que está detrás de cada capitalista individual) puede estar sancionada y regulada por las relaciones jurídicas (cuya aplicación presupone el Estado), pero no es una relación jurídica, sino una relación de fuerza ininterrumpida, desde la violencia declarada de la desposesión en el período primitivo de la acumulación, hasta la contemporánea extorsión de la plusvalía. La venta de la fuerza de trabajo de la clase obrera (que está detrás de cada trabajador productivo) puede estar sancionada por relaciones jurídicas, pero es una relación de fuerza ininterrumpida una violencia a los desposeídos, que pasan de la mano de obra de reserva

¹⁰Althusser, L. “Sobre la crisis del Marxismo y la dictadura del proletariado” (Conferencia realizada en Cataluña en 1976). Pág. 10

al trabajo o viceversa. Así pues, en el centro de la relación de producción capitalista, que divide las clases en clases, y reproduce esta división por el doble proceso de la acumulación y la proletarización, se halla, en última instancia (es decir anclada en esta «última instancia» que es la producción) la violencia de clase, esa violencia «fuera de la ley» que ejerce la clase capitalista sobre la clase obrera. La dictadura de la burguesía es dictadura porque no es otra cosa, en última instancia, que esta violencia más fuerte que las leyes.»¹¹

En este punto es donde anida justamente el carácter dictatorial de la burguesía que al ser (tanto ayer como hoy) la clase dominante en el control del *poder de Estado* y del *aparato de Estado*, dispone de un poder “absoluto” por encima de las leyes. Este poder por sobre las leyes es justamente el carácter dictatorial que mencionara Lenin y con él, Althusser. Al mismo tiempo, esta cita, nos da la medida de la definición de Estado que puede elaborar el marxismo. Althusser lo observa así y continúa unas páginas adelante retomando la metáfora del Estado como aparato y como máquina.

En sus palabras: “El Estado es el conjunto de mecanismos que opera transformaciones, primordialmente una transformación (...): la violencia en poder, más concretamente [el Estado es] la máquina que transforma las relaciones de fuerza de la lucha de clases en relaciones jurídicas reguladas por leyes”¹². De este modo las leyes que emanen del Estado “no son más que relaciones de fuerza que se ejercen bajo la forma del derecho”¹³ Y por tanto la supuesta pureza, universalidad, neutralidad del derecho no son otra cosa sino la violencia transformada en ley por intermedio del Estado, especialmente por intermedio del Aparato Ideológico de Estado Jurídico¹⁴. La dictadura de clase (en este caso la de la burguesía) se ejerce tanto en el plano político, en el económico así como en el ideológico.¹⁵

¹¹Op. Cit. Pág. 21/22

¹²Op. Cit. Pág. 25

¹³Op. Cit. Pág. 26

¹⁴ Para ver con detalle este Aparato de Estado ver el cap. XI de *Sobre la Reproducción: El «Derecho». Su realidad: el aparato ideológico de Estado jurídico*. En Althusser, L. “Sobre la reproducción”; Traducción de Alfredo Brorons Muñoz; Ed Akal, 2015. Pág. 203 a 208.

¹⁵Una distinción de importancia. Althusser se preocupa por mostrar con insistencia que la *forma política* de la *dictadura del proletariado* y la *dictadura del proletariado* son diferentes. La *forma política* que asume la dictadura de clase no hay que buscarla en el mismo

La especificidad de la *dictadura del proletariado* en términos de Estado radica en que éste es la “pieza clave que garantiza la sociedad post-revolucionaria (...) Pero el Estado de la *dictadura del proletariado* es un *nichstaat*, un *Estado-no Estado* (Engels, Lenin) destinado a su desaparición y la filosofía que le corresponde es, según Althusser, una filosofía-no-filosofía”¹⁶

Hasta acá, apenas unas menciones de la fértil conferencia de Althusser del 76. Sin embargo no debemos correr el riesgo de pensar el concepto de *dictadura del proletariado* como un concepto marginal en la teoría de Althusser: su defensa no se reduce a la *Conferencia* de Cataluña. En una reciente entrevista G. M. Goshgarian indica que este concepto es central en la obra althusseriana. Frente a la tarea de explicar la recepción de la obra póstuma de Althusser, Goshgarian resalta un punto de relevancia indicando que el “último Althusser”, el del materialismo aleatorio, es pensado (repcionado) sin tener en cuenta un concepto central de toda la obra althusseriana: la *dictadura del proletariado* y, más generalmente, la dictadura de clase, lo que permite recepciones posmodernas, relativistas, místicas. Me disculpo por la extensión de la cita, pero se justifica por claridad y consistencia, dice Goshgarian:

“¿Es importante relacionar esta idea [el clinamen, la unidad de ruptura] con la de dictadura de clase, siendo un dato el hecho de que todo el mundo sabe, después de todo, que el clinamen que da lugar al surgimiento de un mundo en el último Althusser es análogo a la ruptura revolucionaria según los otros Althusser, y que la persistencia de ese mundo es análoga a la viabilidad –a la capacidad de reproducirse– de una sociedad post-revolucionaria? Yo creo que sí, por dos razones. En primer lugar, constituye un indicio entre otros el hecho de que la idea de “la dictadura del proletariado es el punto crucial de toda

concepto. No tiene, el concepto de *dictadura de clase*(ni por tanto el concepto de *dictadura del proletariado*) ninguna necesidad en lo referente a las *formas políticas* que asume en virtud de su realización. Ver Althusser, L. “Sobre la crisis del Marxismo y la dictadura del proletariado” (Conferencia realizada en Cataluña en 1976). Pág.26. Este punto es importante pues las lecturas que se han hecho de este concepto lo han asociado (sólo) a la toma violenta del poder de Estado. Cuando esta forma política, de instaurarse, no es más que una modalidad que puede o no asumir. Aun cuando políticamente estemos persuadidos a pensar su inevitabilidad.

¹⁶G.M. Goshgarian “Filosofía y revolución. Althusser sin teoricismo: entrevista con G.M. Goshgarian realizada por Félix Boggio Éwanjé-Épée. Publicada en Période – revueperiode.net (<http://revueperiode.net/philosophie-et-revolution-althusser-sans-le-theoricisme-entretien-avec-g-m-goshgarian/>). Utilizamos la traducción de Valentín Huarte. Revisión técnica de Pedro Karczmarczyk. Publicada en la revista *Décalages*. Disponible en <http://scholar.oxy.edu/decalages/vol2/iss1/29/>. Pág. 11

la historia teórica y política del marxismo”, para citar al Althusser de 1966, es también el punto crucial de toda la historia teórica y política del pensamiento althusseriano, comprendido también el de los años 1980: el milagro de la Revolución Rusa o el milagro althussero-rousseauiano de la institución de un pueblo no puede ser menos milagroso que el milagro del surgimiento de un mundo según el Althusser epicúreo de los años 1980(...) En segundo lugar, el concepto de la dictadura del proletariado sirve de puente, en el “último Althusser”, entre el pensamiento del surgimiento de un mundo a partir del vacío y el pensamiento de ese pensamiento: la filosofía no filosófica que él inscribe entre sus banderas hacia la mitad de los años 1970.”¹⁷

Entonces, y a partir de estas reflexiones, ¿qué es lo que para Balibar en *Sobre la Dictadura del proletariado*, tanto como para Althusser, está en juego con el abandono de la teoría marxista de la dictadura del proletariado?¹⁸ Nos aventuramos a señalar que abandonar el concepto de *dictadura del proletariado* es abandonar la noción de *lucha de clases* marxista y como corolario es abandonar la definición de Estado propuesta por el marxismo: Jugamos en el territorio del enemigo (en la ideología jurídica garantizada por el Aparato Ideológico de Estado jurídico), con sus reglas (su teoría de la lucha de clases y del Estado) y con el resultado puesto (la reproducción de las relaciones de producción garantizada) y en caso de que alguno de estos puntos tiemble por el fragor de la lucha de clases encontramos al siempre expectante y bien predispuesto Aparato Represivo de Estado. El abandono, a su vez, también implica otro abandono no menos gravitante: el del concepto de la *dictadura de clase burguesa*. Abandonar el concepto teórico (aun siendo tal abandono una ilusa apuesta, pues no se trata de abandonar o no por mera voluntad en terrenos científicos) tiene efectos en la práctica política. En el caso del abandono por parte del PCF, la línea política sucumbe ante la seducción del oportunismo, del

¹⁷Op. Cit. Pág. 11

¹⁸ Un punto de importancia: Althusser en varios pasajes de su conferencia explicita que la defensa del concepto de *dictadura del proletariado* es sobre la base de la *estrategia* comunista. Véase Althusser, L. “Sobre la crisis del Marxismo y la dictadura del proletariado” (Conferencia realizada en Cataluña en 1976). Especialmente las págs. 33, 29 y 27.

parlamentarismo viciado, del sometimiento a la ley que no es otra cosa que el sometimiento de la violencia enmascarada.

Dijimos más arriba que la comprensión de la necesidad de la *dictadura del proletariado* quedaba justificada por la noción de Estado: si hay Estado hay dictadura de clase. Dijimos también que esta dictadura quedaba explicada a partir de considerar al Estado como una máquina la cual transforma -y, no lo olvidemos, aplica- la violencia en ciertas disposiciones legales. De esta manera, el abandono de la *dictadura del proletariado* significa plantear -dominantemente- la lucha de clases en ese territorio legal dominado por el Estado Burgués. Recordemos que si por dictadura estamos pensando, como indicaba Lenin, en un poder que va más allá de las leyes, dar la batalla política en el terreno y (sobre todo) con las reglas de la ideología-jurídico es negar la existencia de tal dictadura.

El síntoma del abandono nos da la pauta de la enfermedad del reformismo.

¿Qué significa esto para los movimientos comunistas? ¿Qué efectos a nivel políticos implica esta dirección jurídica de la lucha de clases a partir del abandono de la dictadura del proletariado? Para responder estas cuestiones necesitamos dar un rodeo por la ideología jurídica.

Ideología jurídico-moral ¿O el terreno de una batalla perdida?

Lo que aquí intentaremos señalar con Althusser y Edelman es la particular relación del Derecho y su colchón ideológico (la ideología jurídico-moral) con la reproducción de las relaciones de producción. En lo que respecta al interés de este trabajo la cuestión central gira en torno a este problema ¿Cuál es el contenido del Derecho y cómo éste garantiza (al menos tendencialmente) su funcionamiento? Comencemos con Althusser.

En el capítulo *El Derecho* perteneciente a la obra *Sobre la reproducción*, Althusser destaca, no casualmente, que se detendrá en sus análisis en el *derecho privado*. Este derecho privado, el cual rige de manera sistemática los intercambios mercantiles, está basado en el *Derecho de Propiedad*, en el cual, a su vez, podemos hallar los principios generales jurídicos siguientes: la *igualdad*, la *libertad* y la *personalidad jurídica*. En lo que refiere

al *personalidad jurídica* atendemos a la interpelación ideológico-jurídica primordial, aquella según la cual *todos* los individuos son interpelados en tanto *sujetos de derecho*. Volveremos sobre este punto. Esta *personalidad jurídica*, de pretensión universal (*todos* los individuos son sujetos de derecho), es también la medida de la *igualdad*. En lo que refiere a la *libertad* dirá Althusser que es la de “usar y abusar” los bienes de los cuales somos propietarios¹⁹. Que el Derecho de propiedad tenga una singular dominancia en el terreno del derecho nos indica una especial articulación entre el Derecho y a las relaciones de producción. Es decir, en las primeras consideraciones de la ideología jurídica ya nos encontramos con puntos centrales para pensar la articulación entre esta singular práctica ideológica y las relaciones sociales de producción: la propiedad, la libertad, la igualdad, la voluntad traducidos en el terreno económico son el índice de esta articulación: *propiedad* privada de los medios de producción, el caro “trabajador *libre*” para la Economía Política Clásica, la Ley del Intercambio de *equivalentes* entre sujetos *iguales*, la *voluntad* laboriosa frente a la acumulación primitiva del capital que intenta justificar la apropiación de los medios de producción por parte de la clase burguesa. El Derecho Burgués, dirá con énfasis Althusser, “está claro que está destinado a regular y sancionar ante todo (...) prácticas económicas precisas: las del intercambio, esto es, la compra-venta de mercancías, las cuales suponen -y se basan en- el derecho de propiedad y las categorías jurídicas correspondientes (*personalidad jurídica*, *libertad jurídica*, *igualdad jurídica*, *obligación jurídica*).”²⁰

Esta articulación se llega a comprender si hacemos algunas consideraciones, con Althusser, desde el punto de vista del proceso de *abstracción*, pues es justamente la abstracción del contenido del Derecho la que permite su eficacia. ¿Cuál es ese contenido del cual el derecho debe abstraerse? Justamente, las relaciones sociales de producción.

Dirá Althusser: “El derecho burgués hace abstracción no de cualquier cosa, sino del objeto determinado cuyo juego está encargado de regular, es decir, el funcionamiento, a saber, de las relaciones de producción capitalistas”²¹. Y más aún: “El Derecho no existe más que

¹⁹Althusser, L. “Sobre la reproducción”; Traducción de Alfredo Brorons Muñoz; Ed Akal, 2015. Pág. 93

²⁰Op. Cit. Pág. 204

²¹Op. Cit. Pág. 205

en función de un contenido del que hace en sí mismo abstracción (las relaciones de producción) (...) El Derecho expresa las relaciones de producción, aunque sin hacer ninguna mención, en el sistema de sus reglas, de dichas relaciones de producción, todo lo contrario escamoteándolas”²²

Ahora bien, dijimos que el contenido del Derecho son las relaciones sociales de producción, pero para garantizar (tendencialmente) su eficacia sobre tal contenido el Derecho debe abstraerse de tal contenido. Pero ¿qué tienen las prácticas jurídicas de particular que hace que este sistema de reglas sea aceptado, respetado, obedecido? Una primer respuesta: por miedo al gendarme. Es indiscutible que toda norma tiene sentido si su no cumplimiento implica un castigo. El castigo sería, en primera mano, la garantía de que las normas se cumplan en mayor medida. Pero Althusser nos pone en pie de otra discusión: el Aparato Represivo de Estado es puesto en funcionamiento sólo en instancias particulares, no siempre, ni en primera mano. No es la represión lo que caracteriza o garantiza (aun siendo ineludible) el funcionamiento del Derecho, es decir, el sometimiento de los sujetos a su sistema de reglas. En virtud de esta consideración Althusser ensaya una segunda respuesta: lo que es garantía del funcionamiento del derecho es la Ideología Jurídica y la ideología moral.²³

Así las cosas, tenemos una práctica del Derecho con dos instancias que la subyacen y permiten su funcionamiento: por un lado un aparato represivo, el Gendarme dirá Althusser, y por otro lado una ideología jurídico-moral. En la relación entre estas instancias la ideología jurídico-moral es la dominante, en el sentido que la otra, el gendarme, es puesta en funcionamiento en el terreno de las limitaciones de la primera. En los límites de la ideología jurídico-moral es donde crece la fuerza del gendarme, hasta entonces éste siempre se halla bien atento en la guarida de las garantías ideológicas. De este modo “Si la inmensa mayoría de las personas jurídicas respetan las cláusulas de los contratos que han suscrito, y ello sucede, en efecto, sin la intervención o la amenaza preventiva del aparato represivo de Estado especializado, ello se debe a que están

²²Op. Cit. Pág. 95

²³Op. Cit. Pág. 102

«imbuidas» de la «decencia» de la ideología jurídica, que se inscribe en su comportamiento de respecto del Derecho y permite propiamente hablando que el Derecho «funcione», es decir, que la práctica jurídica «vaya sola», sin recurrir a la represión o a la amenaza”²⁴.

Siguiendo con el análisis de Althusser, éste destaca como otra de las particularidades de la ideología jurídica el hecho de que esté acompañada necesariamente de un suplemento moral: la interpelación ideológica aquí sucede en el marco de la obligación. El Derecho nos brinda derechos y obligaciones, la ideología moral, aporta a la ideología jurídica el ámbito de la obligación por Conciencia, por Deber.

Dijimos arriba que el contenido del Derecho eran las relaciones sociales de producción y que lo que garantizaba la eficacia del Derecho sobre este contenido era (es) la especial abstracción que éste hacía de aquel. Eficacia que podemos leer sin mayores riesgos en tanto tendencia a la reproducción de tal contenido, esto es, reproducción de las relaciones sociales de producción. En este punto Althusser nos muestra que es a partir de la sutil diferencia entre el Derecho y la ideología jurídica donde podemos hallar esta eficacia: la ideología jurídica camufla en el Derecho elementos externos a él mismo. En palabras del mismo Althusser:

“El Derecho dice: los individuos son personas *jurídicas* jurídicamente libres, iguales y obligadas en cuanto personas jurídicas: dicho de otro modo, el Derecho no sale del Derecho, lo reconduce todo, «decentemente», al Derecho. No se le ha de reprochar esto: realiza decentemente su «oficio» de Derecho. La ideología jurídica tiene, por su parte, un discurso aparentemente similar pero de hecho *completamente diferente*. Dice: los hombres son libres e iguales por naturaleza. En la ideología jurídica es, pues, la «naturaleza» y no el Derecho la que «fundamenta» la libertad y la igualdad de los «hombres» (y no de las personas jurídicas)”²⁵

²⁴Op. Cit. Pág. 103

²⁵Op. Cit. Pág. 104

Este “por naturaleza” no es otra cosa que la apelación a cierta antropología ingenua, ahora en clave jurídica, muy similar en su funcionamiento a aquella antropología ingenua que tanto criticara Marx y que sistematizara Althusser en *Para leer el Capital*²⁶. Detengámonos en este punto con Bernard Edelman.

Ideología Jurídica y las Relaciones sociales de producción:

Bernard Edelman en su libro *El derecho captado por la fotografía* llega a una conclusión similar a las que arriba Althusser. En dicha obra el autor plantea un singular análisis de la ideología jurídica encontrando en la *propiedad privada* un punto de relevancia para pensar el funcionamiento de dicha instancia ideológica. Edelman propone pensar cómo el Derecho pone de manifiesto su carácter ideológico en su mismo funcionamiento; para ello analiza cómo a partir de la fotografía y el cine el Derecho se encontró con ciertas paradojas que evidencian el basamento ideológico de su práctica. La introducción de las técnicas del cine y de la fotografía, dice, que permiten determinadas reproducciones de lo real, llevaron al Derecho a un territorio desconocido, a un continente que le salía al cruce con paradojas de variada intensidad que lo llevaron a problemáticas que no podían resolverse sino evidenciado su naturaleza ideológica.

Lo que acá queremos destacar no es precisamente el enfoque central del libro de Edelman en torno a la fotografía y el cine, muy agudo por cierto, sino más bien sólo mencionar los basamentos ideológicos que él encuentra a partir de su análisis: en primer lugar la función estrecha entre la ideología jurídica y la reproducción de las relaciones de producción y por otro lado el punto central que garantiza esa relación: una antropología ideológica al servicio del modo de producción capitalista, esta vez, en clave jurídica.

Esta antropología tiene como carácter central identificar la esencia del hombre con la *propiedad* y con sus dos determinaciones principales: la *libertad* y la *igualdad*. Nuevamente nos encontramos con la propiedad, la libertad, la igualdad. Cómo decíamos

²⁶Para ver en extenso este problema recomendamos el capítulo titulado “El objeto de ‘El Capital’, en Althusser, L. & Balibar, E. (1967/2012). *Para leer el Capital*; México: Siglo XXI. Pág. 81-217.

con Althusser es la ideología jurídica la que sale del derecho apelando a cierta metafísica, ahora en clave antropológica, donde el sujeto *naturalmente* es un Sujeto de derecho; esta *naturaleza* se manifiesta en el hecho de que él puede apropiarse de sí mismo tanto así como de lo real de un modo transparente y válido para cualquier época histórica. Doble filo ideológico que vuelve a aparecer en el terreno de lo jurídico: a) transparencia en la apropiación de sí b) transparencia en la apropiación de lo real²⁷. El nacimiento mismo de la interpelación ideológico-jurídica quedaría sellado en el momento en que considera que *toda persona es un sujeto de derecho*: tanto en lo que respecta a la propiedad de sí mismo, como en lo referido a la propiedad de lo real. De esta manera, según Edelman, el Derecho tiene la tendencia a fijar las relaciones de producción interpellando a los individuos como sujetos de derecho, es decir, considerando a la *propiedad* como una instancia *natural* característica de los individuos, esencial a éstos: propiedad que lleva las banderas de la libertad y la igualdad.

El lugar dominante en que se desarrolla esta interpelación es, según Edelman, en la esfera de la circulación. Ello, por supuesto, tiene sus efectos en la producción y, por cierto, no cualquier efecto, sino la necesidad de tornarla posible²⁸. Es, por tanto, en la esfera de la circulación donde los agentes se presentan en tanto propietarios privados de diferentes mercancías: allí el hombre se afirma como *propietario* de una mercancía, *libre* de hacer con ella lo que deseé, y como en la esfera de la circulación *todos* llevan sus mercancías en función de su cambio, se afirma allí también en tanto *igual*. Nuevamente Propiedad, Libertad e Igualdad²⁹. Tres rasgos centrales de la Ideología jurídica haciendo gala de sus

²⁷ En el Capítulo VI de la *Iniciación a la Filosofía para los no filósofos* Althusser destaca en la misma línea, pero esta vez en torno al mito del estado de naturaleza, que estas transparencias tan caras a la ideología burguesa se desarrollan tanto para la relación hombre-naturaleza (el hombre sólo se apropiaría de la generosidad de la naturaleza a partir de un acceso directo a los bienes naturales); para las relaciones sociales; para la relación consigo mismo y con nuestro cuerpo y para la producción del conocimiento. Ver Althusser, Louis, "Iniciación a la filosofía para los no filósofos"; Ed. Paidós, Traducción de Alcira Bixio. Pág. 94 y ss.

²⁸ Edelman, B. "Le droit saisi par la photographie". Utilizamos la versión portuguesa "O Direito captado pela fotografia. Elementos para uma teoria marxista do direito". Traductores: Soveral Martins y Pires de Carvalho; Ed. Centelha-Promocao do livro. Brasil. Pág. 125. Un poco más adelante resume Edelman "Isto leva-me a formular duas teses: o Direito fixa e assegura a realização, como dado natural, da esfera da circulação (tese I); no mesmo momento torna possível a produção (tese II) (...) em nome das determinação da propriedade (liberdade/igualdade)" Pág. 127.

²⁹ Op. Cit. Pág. 129

dotes en la reproducción de las relaciones de producción. Si nos situamos en la esfera de la circulación corremos con la ventaja de ver cómo estas nociones jurídico-ideológicas son el fenotipo del “trabajador libre” que se sustenta en el contrato liberal, según el cual el obrero y el capitalista se enfrentan como personas libres que, en tanto propietarios de mercancías, (aquél de su *fuerza de trabajo*, éste de dinero y los medios de producción) se encuentran voluntariamente para intercambiarlos. Este intercambio aparece como producto de la voluntad libre del capitalista y del obrero y por tanto ambos aparecen en tanto sujetos amos de su devenir social (a la vez “el cambio constante de patrón individual y la *fictiojuris* [la ficción jurídica] del contrato mantienen en pie la apariencia de que el asalariado es independiente”³⁰). Dice Edelman “Trabajador es ese ser específico que se lleva a sí mismo al mercado, bajo una forma jurídica que le permite venderse en nombre de la igualdad y la libertad³¹” Y ello sobre el terreno de la propiedad.

Consideraciones finales

Lo que aquí intentamos demostrar, con estas breves consideraciones en torno al sintomático abandono del concepto de *dictadura del proletariado* y la relación entre la ideología jurídico-moral y la reproducción de las relaciones de producción, es no sólo mostrar la sólida tendencia de la práctica ideológica jurídica en torno a la reproducción de las condiciones de producción capitalistas, sino más bien a indicar lo que se ponía en juego teóricamente y políticamente en tal abandono.

Este punto ya nos da el inquietante material para pensar, entonces, cuál es el lugar de la batalla que elegimos dar si se abandona el concepto de *dictadura del proletariado*, qué consecuencias tiene dicho abandono a nivel teórico y a nivel político. Si abandonamos el concepto de *dictadura del proletariado* ¿no nos queda sino plantear una batalla en la base de la ideología jurídica quien festeja de antemano lo iluso de nuestra convicción abandonada? Abandonar este concepto ¿no implica justamente dirigir la lucha de clases al marco de la legalidad liberal la cual, como vimos, se asienta sobre una base ideológico-

³⁰ Marx, K. (1867/2009) El Capital. Crítica a la Economía Política. Tomo I México: Siglo XXI. Pág. 706

³¹ Edelman, B. “Le droit saisi par la photographie”. Utilizamos la versión portuguesa “O Direito captado pela fotografia. Elementos para uma teoria marxista do direito”. Traductores: Soveral Martins y Pires de Carvalho; Ed. Centelha-Promocao do livro. Brasil. Pág. 143

jurídica que no tiene sino por función la reproducción de las condiciones de reproducción? En otras palabras, ¿no volvemos a encontrar la simiente de la destrucción del modo de producción capitalista en sí mismo, pero ahora con el colorido agregado que se lo pedimos amablemente, legalmente? ¿La teoría de la transición no vuelve a caer en las tentaciones teleológicas que no hacen más que soldar cualquier transición posible?

Se entenderá el porqué del abandono del concepto dirige la preocupación especialmente sobre la práctica política y sobre la práctica teórica. En la práctica política caemos en el árido suelo reformista (el abandono como síntoma de la deriva reformista) al querer plantear la lucha de clases en el terreno de la legalidad burguesa. En la práctica teórica nos obliga a pensar una teoría de la transición no marxista, en la cual conceptos de estatura tales como la naturaleza de clase del Estado, la preeminencia de la lucha de clases sobre las clases, la dictadura de clase burguesa quedan reducidas a meras proclamas coyunturales y no, como en verdad son, a conceptos científicos arraigados en el Materialismo Histórico. Si abandonamos la *dictadura de la burguesía* ¿no cegamos la posibilidad de pensar uno de sus más sutiles mecanismos: la ideología jurídica que con sus ilusorias libertad, igualdad, universalidad y su antropología fundada en la propiedad de sí mismo y de lo real, pretenden pasar la dictadura por democracia, la coacción por la libertad, la igualdad por la meritocracia? La historia del éxito ideológico burgués es el éxito de un *quid pro quo*.

Para cerrar queda pues la cuestión fundamental. ¿Qué justifica traer esta discusión a la coyuntura actual?

Consideramos que es necesario llevar a cabo el laborioso y necesario trabajo de pensar estos problemas en la coyuntura particular de América Latina, donde la modalidad denunciada como “golpes institucionales” debería advertirnos no sólo sobre los *novedosos* embates de los sectores más conservadores de la formaciones sociales latinoamericanas, sino, sobre todo, a los límites que encuentran las prácticas políticas progresistas cuando deciden (?) dar sus batallas en el marco de las instituciones burguesas. Discutir, dice Balibar, qué es la Dictadura del proletariado en el terreno que quiere la burguesía supone una discusión entre alternativas simples: democracia-dictadura. Una de estas alternativas

estaría representada en tanto buena (legal), la otra, en tanto mala (ilegal). ¿No parece también una alternativa simple el hecho de discutir entre keynesianismo y neoliberalismo? ¿Dar la discusión en el terreno de la legalidad burguesa, no nos reduce a estas dos posibilidades nuestra acción política?